



Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S, N°

581

ANT.:

Escrito presentado por SGS Chile Ltda., con fecha 14 de abril de 2014, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, saneado con fecha 6 de mayo de 2014.

MAT.:

Cumplimiento de las condiciones impuesta y consecuente aprobación del programa de cumplimiento.

Santiago, 1 3 MAY 2014

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Roberto Castillo Darvic SGS Chile Ltda.

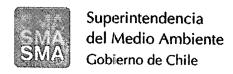
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA") y en los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012); así como también, lo dispuesto en el literal d), numeral 2.6 de la Resolución Exenta 133, de 5 de marzo de 2014, Que Establece Estructura y Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deroga Resolución Exenta N° 75, de 7 de febrero de 2014; teniendo presente a su vez, el Ordinario U.I.P.S. N° 50, de 14 de enero de 2014 de esta Superintendencia que formuló cargos contra la entidad técnica SGS Chile Ltda. ("Ord. U.I.P.S. N° 50"); teniendo en consideración que con fecha 4 de febrero de 2014, el infractor presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento al cual se le impusieron condiciones para su posterior análisis, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 381, de 1 de abril de 2014 ("Ord. U.I.P.S. N° 381"); considerando finalmente que la entidad técnica ingresó la versión refundida, coordinada y sistematizada del programa de cumplimiento, con fecha 14 de abril de 2014, corresponde señalar lo siguiente:

I. <u>Antecedentes Generales</u>

1. Con fecha 14 de enero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 50, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), con la formulación precisa de cargos contra Sociedad SGS Chile Limitada, Rol Único Tributario Número 80.914.400-3, en su calidad de entidad técnica de inspección ambiental transitoriamente autorizada mediante Resolución Exenta N° 37, de 15 de enero de 2013 y por Resolución Exenta N° 57, de 22 de enero de 2013, ambas de esta Superintendencia.

2. Consultada la página de Correos de Chile, www.correos.cl, sobre el número de seguimiento del acto administrativo previamente





individualizado en el primer párrafo, enviado por carta certificada, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley N° 19.880, se indica que el envío N° 307245284097, fue recepcionado en el Centro de Distribución Postal ("CDP") N° 43, de la comuna de San Joaquín, con fecha 21 de enero de 2014.

3. Luego, estando dentro de plazo legal, con fecha 30 de enero de 2014, el titular, mediante su representante legal, don Roberto Castillo Darvich, solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento y de la formulación de descargos por el máximo de tiempo legal permitido. En dicha presentación además, el titular solicitó tener por acompaña Escritura Pública de 11 de enero de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Perry Pefaur, donde consta la personería de los representantes legales, entre ellos, don Jorge Toledo Rojas y don Roberto Castillo Darvich, este último ya mencionado.

4. Dicha solicitud, fue proveída con fecha 4 febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 138 ("Ord. U.I.P.S. N° 138"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"), otorgando una ampliación de plazo de 5 días para la presentación del programa de cumplimiento y de 7 días para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Con respecto a la Escritura Pública previamente individualizada, se tuvo por acompañada dentro del procedimiento administrativo en curso, para todos los efectos legales.

5. Finalmente, el titular con fecha 4 de febrero de 2014, ingresó escrito cuyas solicitudes eran las siguientes: en lo principal, presenta programa de cumplimiento requiriendo a esta Superintendencia aprobarlo y ordenar la suspensión del procedimiento administrativo iniciado mediante Ord. U.I.P.S. N° 50; primer otrosí, acompaña documentos y el segundo otrosí, confiere patrocinio y poder, todas las cuales fueron debidamente proveídas en el procedimiento administrativo en curso, en el Ordinario individualizado en el numeral 9 del presente acto administrativo.

6. Aquel mismo día, el titular ingresó escrito de descargos, acompañando documentos en el primer otrosí y constituyendo patrocinio y poder en el segundo de los otrosíes.

7. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 44, de 6 de febrero de 2014, a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones. Sin embargo, por la complejidad de los antecedentes a revisar, se le otorgó una ampliación de plazo a la División de Fiscalización, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 59, de 19 de febrero de 2014. Finalmente los comentarios y observaciones fueron remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 18 de marzo de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 245.

8. Con todo, el 19 de marzo de 2014, la Fiscal Instructora del caso, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 93/2014, remitió el programa de cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.





Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

9. Así las cosas, con fecha 1° de abril de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 381 ("Ord. U.I.P.S N° 381"), se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por la entidad técnica SGS Chile Ltda., el cual establecía que la aprobación del instrumento de gestión quedaba suspendida al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas en el numeral 19 de la misma, entre las que se encontraba la corrección de ciertos objetivos específicos, coherencia de éstos con el contenido de las acciones propuestas, así como también las metas asociadas, corrección de algunos indicadores y plazos de ejecución.

10. Enseguida, con fecha 14 de abril de 2014, SGS Chile Ltda., presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, incorporando todas las consideraciones efectuadas por esta Unidad; sin embargo, la presentación fue realizada por doña Nicole Díaz Pérez, abogada en representación de la entidad técnica individualizada, quien no acredita tener poder en la causa por los medios que dispone el inciso segundo, artículo 22 de la Ley N° 19.880.

11. Finalmente, con fecha 6 de mayo de 2014, el representante legal de la entidad técnica ingresó escrito de ratificación de todo lo obrado por la agente oficiosa, la cual fue mencionada en el numeral 10 del presente acto administrativo, por lo que se entiende saneada la presentación de 14 abril de 2014, para todos los efectos legales.

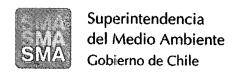
II. <u>Aprobación del programa de cumplimiento y</u> suspensión del procedimiento administrativo

12. De conformidad a lo dispuesto en el literal d) del punto 2.6 de la Resolución Exenta N° 133, de 5 de marzo de 2014, Que Establece Estructura y Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deroga Resolución Exenta N° 75, de 7 de febrero de 2014, el cual indica que, corresponde a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ("U.I.P.S.") ejercer las siguientes funciones a saber:

"d) Evaluar y resolver la aprobación o rechazo, cuando corresponda, de los Programas de Cumplimiento presentados por los infractores. Asimismo, podrá solicitar antecedentes adicionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; dictar el acto administrativo que tiene por desistido dicho programa; proponer al Superintendente la declaración de ejecución satisfactoria de de los **Programas** Cumplimiento que pone término al procedimiento; y, en caso de incumplimiento de dichos programas, reiniciar procedimiento administrativo sancionatorio".

13. En virtud de lo anterior y habiendo revisado los antecedentes presentados por la entidad técnica, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 19 del Ordinario U.I.P.S. N° 381,





ya individualizado. Sin perjuicio de ello, se constataron ciertos errores de transcripción en la matriz del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por la entidad técnica, respecto de los cuales se procederá de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

14. Por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8, 13 de la Ley N° 19.880, así como también lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo normativo, mediante este acto administrativo se procede de oficio, a corregir los siguientes errores de trascripción y lógica presentes en el programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 14 de abril de 2014, en los siguientes términos a saber:

14.1. En el Objetivo Específico N° 4, columna "Metas", el punto del protocolo al cual debe hacer mención es el 6.1.2 asociado al Ensayo de Error de Linealidad.

14.2. En el Objetivo Específico N° 7, columna "Resultado Esperado", se entiende que es el siguiente:

"Informar a la SMA todos los datos asociados al ensayo de ER para Gases y Flujo, incluyendo aquellas corridas que fueron eliminadas, de manera tal, de permitir la trazabilidad de la información al momento de la revisión de los antecedentes".

14.3. En el Objetivo Específico N° 8, columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", el titular deberá agregar como medio de prueba, de conformidad a lo dispuesto en el punto 6.1.3 del protocolo CEMS, punto 17 y 18, la información de datos históricos, asociados al menos, a los últimos 3 meses y los perfiles de flujo relacionados con la carga.

15. Así con todo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por SGS Chile Ltda., con las sustituciones específicas señaladas en el numeral anterior, las cuales se entienden incorporadas a la matriz del instrumento de gestión ambiental en cuestión, para todos los efectos legales. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-004-2014.

16. A partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por SGS Chile Ltda., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas. No obstante lo anterior, el titular, dentro del plazo de 3 días desde su notificación, deberá acompañar un Informe Consolidado de Cumplimiento, en el que incorpore las rectificaciones formuladas por esta Unidad en el numeral 14 del presente acto administrativo, junto con los respaldos de información correspondientes.

17. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia. Para estos efectos, el Informe de Resultados de Validación que se adjunte en el Informe Consolidado de Cumplimiento, será analizado en detalle por la División de Fiscalización, a quien se le deriva en este acto el instrumento de gestión ambiental en comento, para verificar que se cumpla con los objetivos de validación de los CEMS, correspondientes a la Unidad 3 de Ventanas.





Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile

18. En caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, momento en el cual serán considerandos los descargos individualizados en el numeral 6 del presente acto administrativo y todas aquellas aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

larie Claude Plumer Bodin

Jefe de la Unidad de nstrucción de Procedimientos Sancionatorios

Superintendencia del Medio Ambiente

Karta Certificada:

-Sr. Roberto Castillo Darvich, representante legal de SGS Chile Ltda., domiciliado en Ignacio Valdivieso N° 2409, comuna de San Joaquín. Región Metropolitana.

C.C.:

- Luis Felipe Cerón, representante legal de AES Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte 532 Piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización.

Rol F-004-2014